



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2021, de fecha 30 de abril del 2021; el Informe N° 090-2021-MPHy/07.13, del Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria; el Informe Legal N° 201-2021-MPHy/05.10, de fecha 20 de abril del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 003-2021-MPHy/Cz-COOPyDC; de la Comisión Ordinaria de Regidores de Obras Públicas y Defensa Civil, que propone al Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara Áreas Intangibles, Protección y Conservación Ambiental, las Laderas del Cerro San Juan - distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Ancash;



CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

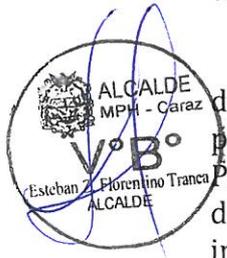
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 88° prescribe *que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común*; asimismo el Artículo 89° señala *que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal*;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) - Ley N° 29664, en su numeral 14.1) del Artículo 14°, señala que los





gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el Numeral 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;



Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, señala en el Artículo VI de su Título Preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la Degradación ambiental y el Artículo 19° señala la Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, desde tiempos inmemoriales, el Cerro San Juan, forma parte del paisaje de la Ciudad de Caraz; por lo que se hace necesario prohibir su ocupación y declararse como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP); asimismo, es necesario solicitar a INDECI para su declaración como zona de riesgo, a fin de evitar posibles riesgos físicos, en caso de establecerse, clandestinamente, asentamientos humanos; todo lo contrario, deberán promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física;



Que, considerando que existe intención manifiesta de algunas personas que pretende ocupar ilegalmente las laderas del Cerro San Juan, en cuyas faldas se encuentra la ciudad de Caraz, generando la degradación ambiental;

Que, además, las ocupaciones ilegales de viviendas o actividades agrícolas en las laderas del Cerro San Juan, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y





dinamización de la inversión en el país”, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;



Que, las áreas verdes, la flora y fauna local, que habitan en las laderas del Cerro San Juan, en general tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del Artículo 2 de la Constitución Política y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Estando a lo expuesto precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **MAYORÍA**, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, LAS LADERAS DEL CERRO SAN JUAN – DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE como Zona intangible la Parte alta del Cerro San Juan con un Área de 46.0628 Há, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash, de acuerdo a los planos y la memoria descriptiva, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y se encuentra comprendido en un total de 09 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE como Zona de Reglamentación especial (ZRE) las faldas del Cerro San Juan, con un Área de 30.2640 Há, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, de acuerdo a los planos y la memoria descriptiva, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y se encuentra comprendido en un total de 09 folios.





ARTÍCULO TERCERO.- PROHÍBASE que en las zonas altas y laderas del Cerro San Juan, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno, todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLÁRESE que las faldas del Cerro San Juan (ZRE), serán destinadas única y exclusivamente para usos de plantaciones de árboles frutales, tunas y arborizaciones, conforme al plan de sectorización del Distrito de Caraz en el ámbito urbano.



ARTÍCULO QUINTO.- DENÚNCIESE las ocupaciones ilegales de las zonas altas y laderas del Cerro San Juan, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash, poniéndose de conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio de Ambiente, de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, promoverán el Proceso de Arborización y de Reserva Ambiental, así como su manejo sostenible con la Comunidad Organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHÍBASE en base a las normas vigentes que ningún funcionario o trabajador municipal intervenga, auspicie o promueva cualquier tipo de invasión en el Cerro San Juan.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Huaylas, no otorgará reconocimiento municipal alguno, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que previa coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, y la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Forestal, elabore planos referenciados, para precisar la ubicación del Cerro San Juan y laderas





en un máximo de 60 días útiles, lo cual quedará asentado mediante Actas de Trabajo que sustentarán dicho pronunciamiento.

TERCERA.- ENCÁRGUESE de la difusión y demás acciones que corresponda, a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Comunicaciones.

CUARTA.- ENCÁRGUESE de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil.

QUINTA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.



SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Losimo Florentino Tranca
ALCALDE

